

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

AUTO # 911

Radicación: 76001311000720220017600

Santiago de Cali, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2.022).

1. Por reparto correspondió el proceso Ejecutivo de alimentos propuesto por ALEXANDERA HERRERA GONZALEZ, en representación de sus hijas menores de edad, domiciliadas en Candelaria, en contra de CHRISTIAM RODRIGO SALCEDO, domiciliado en Guacarí.

2. Señala el artículo 28 del C. G. P. las reglas de competencia territorial, indicando entre otras, la siguiente: *“...2. (...) (...) En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél. ...”*

3. Examinada la demanda se evidencia de las menores tienen domicilio en Candelaria, por lo que este despacho es incompetente para conocer de esta demanda, en virtud de la anotada regla de competencia, amén de que ninguna de las partes, si se piensa en el demandado, tiene domicilio aquí.

En consecuencia y conforme al artículo 90 del C.G.P., será remitido al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria –Reparto-.

Por lo anterior, el despacho,

R E S U E L V E:

1°.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutivo de alimentos propuesto por ALEXANDERA HERRERA GONZALEZ en contra de CHRISTIAM RODRIGO SALCEDO, por falta de competencia.

2°.- Remitir el expediente al Juzgado de Promiscuo Municipal de Candelaria –Reparto-, por competencia.

3°.- ARCHIVAR el presente proceso previa cancelación de su radicación.-

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ